

**APRUEBA MODIFICACIONES A LA CIRCULAR N°35, QUE REGULA PROCEDIMIENTO DE ASIGNACIÓN DE COMITÉ DE ÁREA DE POSTGRADO, EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE ACREDITACIÓN DE PROGRAMAS DE POSTGRADO Y ESPECIALIDADES DEL ÁREA DE LA SALUD DESARROLLADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN, Y FIJA SU TEXTO REFUNDIDO.**

**SANTIAGO, 24 de abril del 2024**

**RESOLUCIÓN EXENTA DJ N°391-4**

**VISTOS:**

La Ley N°20.129, de 2006, que Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; la Ley N°21.091, de 2018, sobre Educación Superior; la Ley N°19.880, de 2003, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta DJ 345-4, de 15 de septiembre de 2023, de CNA, que aprobó el *Reglamento que Fija el Procedimiento para el Desarrollo de los Procesos de Acreditación de Programas de Postgrado y Especialidades del Área de la Salud*; la Circular N°35, de 8 de septiembre de 2022, que Regula procedimiento de asignación de Comité de Área de Postgrado, en el marco de los procesos de acreditación de Programas de Postgrado y Especialidades del Área de la Salud desarrollados por la Comisión Nacional de Acreditación; y la



Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme al artículo 6° de la Ley N°20.129, que *Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior*, la Comisión Nacional de Acreditación es un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función será evaluar, acreditar y promover la calidad de las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica autónomos, y de las carreras y programas que ellos ofrecen.

Que, por medio de la Circular N°35, de 8 de septiembre de 2022, la CNA reguló el procedimiento de asignación de Comité de Área de Postgrado, en el marco de los procesos de acreditación de Programas de Postgrado y Especialidades del Área de la Salud desarrollados por la Comisión Nacional de Acreditación.

Que, la Ley N°21.091, sobre Educación Superior, publicada en 2018, introdujo una serie de modificaciones a la Ley N°20.129, que Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, lo cual implicó, entre otras cosas, la dictación de nuevos reglamentos que regulan los procesos de acreditación.

Que, en virtud de lo anterior, resulta necesario modificar la anotada Circular N°35, que considere el nuevo reglamento, además de actualizar su terminología y precisar ciertos aspectos sobre la adscripción de comités de área.



## RESUELVO:

**PRIMERO: APRUÉBANSE** las siguientes modificaciones a la Circular N°35, de 8 de septiembre de 2022, de la CNA, que regula el procedimiento de asignación de Comité de Área de Postgrado, en el marco de los procesos de acreditación de Programas de Postgrado y Especialidades del Área de la Salud desarrollados por la Comisión Nacional de Acreditación:

**a. Reemplázase los párrafos tercero y cuarto del numeral I, por los siguientes:**

*En virtud de lo anterior, por medio de la Resolución Exenta DJ 345-4, de 15 de septiembre de 2023, se aprobó el Reglamento que Fija el Procedimiento para el Desarrollo de los Procesos de Acreditación de Programas de Postgrado y Especialidades del Área de la Salud.*

*Según los artículos 11°, 12, 13 y 14° de dicho Reglamento, la Comisión constituirá Comités de Área temáticos de acuerdo con las necesidades de los procesos de acreditación y conforme a la reglamentación respectiva, indicando que tienen como función principal la de colaborar con la CNA en los procesos de acreditación de programas de postgrado y especialidades en el área de la salud.*

**b. Elimínase el numeral II y IV, por lo que el numeral III pasa a ser el II y el IV pasa a ser el III.**

**c. Reemplázase el numeral III “Clasificación del programa”, que pasa a ser el numeral II, por el siguiente:**

### **II CLASIFICACIÓN DEL PROGRAMA**

*Será la CNA quien decida la asignación de el o los Comités de Área que participaran en el análisis de un programa, en base a los antecedentes presentados y previa consulta a los comités que estime pertinente, la que en ningún caso será vinculante.*

*Entre los antecedentes a considerar, se encuentran:*

- *Análisis de la dependencia académica del programa en la universidad (Facultad/Escuela/Departamento del que depende el programa),*
- *Disciplinas que cultiva el claustro o núcleo (líneas de investigación/áreas de desarrollo),*
- *Itinerario formativo del programa (asignaturas) y,*
- *Orientación general del mismo.*



*Para los programas con acreditación anterior en CNA, se considerará la continuidad de Comité de Área que participó de la evaluación anterior, salvo que el programa entregue razones fundadas para solicitar un cambio, las que serán analizadas por la CNA y el o los Comités de Área correspondientes.*

### **Reclamo de la asignación de Comité de Área**

*En el caso de que un programa no esté de acuerdo con el o los Comités de Área asignados, podrá impugnar fundadamente ante la CNA, mediante correo electrónico dirigido al Secretario Ejecutivo o a través de la plataforma dispuesta para ello, en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de la carta de confirmación de inicio de proceso con o sin observaciones. Dicha impugnación será resuelta por el Secretario Ejecutivo de la Comisión en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del reclamo.*

**d. Reemplázase el numeral IV “Procedimiento”, que pasa a ser el numeral III, por el siguiente:**

### **III PROCEDIMIENTO**

*En la etapa de solicitud de creación de un proceso de acreditación de un programa de postgrado y especialidades en el área de la salud, el programa deberá indicar el o los comités de áreas pertinentes a su propuesta de acuerdo con el área del conocimiento que resulte aplicable al Programa respectivo, sujeto a confirmación por parte de la CNA, lo que se comunicará mediante la plataforma de tramitación electrónica -SAC- de la CNA*

- *Comité de Área Interdisciplinario*

*Sin perjuicio que un programa solicite adscribir a un Comité de Área determinado o se considere la continuidad del Comité que participó en la evaluación anterior, la CNA puede determinar que la evaluación corresponda a más de un Comité, procediendo a conformar un comité de área interdisciplinario compuesto por 2 o 3 integrantes de cada área disciplinar involucrada, tomando en consideración las disciplinas con mayor presencia en el programa.*

*Cuando el programa se clasifique en más de un área disciplinaria, para efectos prácticos y de sistemas, el programa se radicará en un Comité de Área Basal o Principal, considerando aquel que tenga mayor preponderancia, y será el coordinador del Comité vinculado a dicha área quien cite a reunión, realice el análisis y tenga la responsabilidad sobre los aspectos administrativos asociados a la evaluación del proceso.*



*El integrante del Comité que realice la relatoría del Programa ante la Comisión, deberá pertenecer al Comité Basal o Principal.*

*Cuando un programa considere que las disciplinas son iguales, se deberá registrar todos los Comités de Área como basal o principal. La definición administrativa de la evaluación del Programa y relatoría corresponderá a la CNA.*

- **Colaboración entre Comités de Área**

*Cuando el programa no sea declarado interdisciplinario, pero la CNA considere que su análisis podría enriquecerse con aportes de otras disciplinas, se convocará a un integrante de otro Comité de Área a la discusión o una persona ad -hoc, con la finalidad de complementar el análisis.*

*En estos casos, el Comité de Área no se considera interdisciplinario, porque se trata solo de una participación específica, por lo tanto, no se deberá reportar tablas de productividad distintas a las entregadas inicialmente.*

**e. Incorpórese un nuevo numeral IV:**

**IV CONSIDERACIONES EN LA DEFINICIÓN DE ASCRIPCIÓN DE COMITÉ O COMITÉS DE ÁREA EN EL PROCESO DE ACREDITACIÓN DE PROGRAMA DE POSTGRADO.**

*El programa deberá resguardar la consistencia entre la información proporcionada en los antecedentes presentados por el Programa, las orientaciones correspondientes del Comité o los Comités de Área – según corresponda – con la productividad de su cuerpo académico.*

*Para el caso de un programa interdisciplinario, este deberá presentar en las tablas de productividad de su cuerpo académico, cuáles académicos se vinculan con el área del conocimiento correspondiente, aplicando las orientaciones de productividad de cada Comité de Área.*

*Para el caso de magísteres mixtos, estos deberán presentar una propuesta en las tablas de productividad, indicando cuáles personas tributan al carácter académico y cuáles a profesional, aplicando las orientaciones de productividad correspondientes a cada Comité de Área.*

**SEGUNDO: MANTIÉNESE** en todo lo no modificado el contenido de la Circular N°35, de 8 de septiembre de 2022, de la CNA, que regula el procedimiento de asignación de Comité de Área de Postgrado, en el marco de los procesos de acreditación de Programas de



Postgrado y Especialidades del Área de la Salud desarrollados por la Comisión Nacional de Acreditación.

**TERCERO: DISPÓNGASE** que la presente resolución y las modificaciones que contiene a la Circular N°35, de 8 de septiembre de 2022, de la CNA, entrarán en vigencia a partir de la fecha de su dictación.

**CUARTO: REFÚNDASE** la Circular N°35, de 8 de septiembre de 2022, de la CNA, cuyo texto se transcribe a continuación:

### **CIRCULAR N°035-2022**

**Santiago, 8 de septiembre de 2022**

**Materia:** Regula procedimiento de asignación de Comité de Área de Postgrado, en el marco de los procesos de acreditación de Programas de Postgrado y Especialidades del Área de la Salud desarrollados por la Comisión Nacional de Acreditación.

#### **I. ANTECEDENTES**

Los artículos 6° y siguientes de la ley N° 20.129, que Establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, crea la Comisión Nacional de Acreditación, como un organismo autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función será evaluar, acreditar y promover la calidad de las Universidades, Institutos Profesionales y Centros de Formación Técnica autónomos, y de las carreras y programas que ellos ofrecen.

Conforme a lo previsto en el inciso tercero del artículo 44° de la citada ley, un reglamento de la Comisión establecerá la forma, condiciones y requisitos para el desarrollo de los procesos de acreditación de programas de postgrado.

En virtud de lo anterior, por medio de la Resolución Exenta DJ 345-4, de 15 de septiembre de 2023, se aprobó el *Reglamento que Fija el Procedimiento para el Desarrollo de los Procesos de Acreditación de Programas de Postgrado y Especialidades del Área de la Salud*.



Según los artículos 11°, 12, 13 y 14° de dicho Reglamento, la Comisión constituirá Comités de Área temáticos de acuerdo con las necesidades de los procesos de acreditación y conforme a la reglamentación respectiva, indicando que tienen como función principal la de colaborar con la CNA en los procesos de acreditación de programas de postgrado y especialidades en el área de la salud.

En dicho contexto, si bien la Comisión reguló en general la intervención y funcionamiento de los Comité de Área, por medio de la Resolución Exenta DJ N° 003-4, de 25 de enero de 2017, que aprobó el documento “*Guía de Funcionamiento de los Comités de Área*”, resulta necesario reglamentar el procedimiento de asignación de los Comités de Áreas específicos que colaborarán con la CNA, en el marco de un proceso de acreditación de postgrado y especialidades en el área de la salud.

## II. CLASIFICACIÓN DEL PROGRAMA

Será la CNA quien decida la asignación de el o los Comités de Área que participaran en el análisis de un programa, en base a los antecedentes presentados y previa consulta a los comités que estime pertinente, la que en ningún caso será vinculante.

Entre los antecedentes a considerar, se encuentran:

- Análisis de la dependencia académica del programa en la universidad (Facultad/Escuela/Departamento del que depende el programa),
- Disciplinas que cultiva el claustro o núcleo (líneas de investigación/áreas de desarrollo),
- Itinerario formativo del programa (asignaturas) y,
- Orientación general del mismo.

Para los programas con acreditación anterior en CNA, se considerará la continuidad de Comité de Área que participó de la evaluación anterior, salvo que el programa entregue razones fundadas para solicitar un cambio, las que serán analizadas por la CNA y el o los Comités de Área correspondientes.

### **Reclamo de la asignación de Comité de Área**

En el caso de que un programa no esté de acuerdo con el o los Comités de Área asignados, podrá impugnar fundadamente ante la CNA, mediante correo electrónico dirigido al Secretario Ejecutivo o a través de la plataforma dispuesta para ello, en un plazo máximo de 5 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de la carta



de confirmación de inicio de proceso con o sin observaciones. Dicha impugnación será resuelta por el Secretario Ejecutivo de la Comisión en un plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde la fecha de recepción del reclamo.

### III. PROCEDIMIENTO

En la etapa de solicitud de creación de un proceso de acreditación de un programa de postgrado y especialidades en el área de la salud, el programa deberá indicar el o los comités de áreas pertinentes a su propuesta de acuerdo con el área del conocimiento que resulte aplicable al Programa respectivo, sujeto a confirmación por parte de la CNA, lo que se comunicará mediante la plataforma de tramitación electrónica -SAC- de la CNA

- **Comité de Área Interdisciplinario**

Sin perjuicio que un programa solicite adscribir a un Comité de Área determinado o se considere la continuidad del Comité que participó en la evaluación anterior, la CNA puede determinar que la evaluación corresponda a más de un Comité, procediendo a conformar un comité de área interdisciplinario compuesto por 2 o 3 integrantes de cada área disciplinar involucrada, tomando en consideración las disciplinas con mayor presencia en el programa.

Cuando el programa se clasifique en más de un área disciplinaria, para efectos prácticos y de sistemas, el programa se radicará en un Comité de Área Basal o Principal, considerando aquel que tenga mayor preponderancia, y será el coordinador del Comité vinculado a dicha área quien cite a reunión, realice el análisis y tenga la responsabilidad sobre los aspectos administrativos asociados a la evaluación del proceso.

El integrante del Comité que realice la relatoría del Programa ante la Comisión deberá pertenecer al Comité Basal o Principal.

Cuando un programa considere que las disciplinas son iguales, se deberá registrar todos los Comités de Área como basal o principal. La definición administrativa de la evaluación del Programa y relatoría corresponderá a la CNA.

- **Colaboración entre Comités de Área**

Cuando el programa no sea declarado interdisciplinario, pero la CNA considere que su análisis podría enriquecerse con aportes de otras disciplinas, se





convocará a un integrante de otro Comité de Área a la discusión o una persona *ad-hoc*, con la finalidad de complementar el análisis.

En estos casos, el Comité de Área no se considera interdisciplinario, porque se trata solo de una participación específica, por lo tanto, no se deberá reportar tablas de productividad distintas a las entregadas inicialmente.

#### **IV. CONSIDERACIONES EN LA DEFINICIÓN DE ASCRIPCIÓN DE COMITÉ O COMITÉS DE ÁREA EN EL PROCESO DE ACREDITACIÓN DE PROGRAMA DE POSTGRADO.**

El programa deberá resguardar la consistencia entre la información proporcionada en los antecedentes presentados por el Programa, las orientaciones correspondientes del Comité o los Comités de Área – según corresponda – con la productividad de su cuerpo académico.

Para el caso de un programa interdisciplinario, este deberá presentar en las tablas de productividad de su cuerpo académico, cuáles académicos se vinculan con el área del conocimiento correspondiente, aplicando las orientaciones de productividad de cada Comité de Área.

Para el caso de magísteres mixtos, estos deberán presentar una propuesta en las tablas de productividad, indicando cuáles personas tributan al carácter académico y cuáles a profesional, aplicando las orientaciones de productividad correspondientes a cada Comité de Área.

**QUINTO: COMUNÍQUESE** el presente acto administrativo a las instituciones de educación superior autónomas.

**Anótese, Regístrese y Publíquese.**



  
**RENATO BARTET ZAMBRANO**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**  
**COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN**

RBZ/CBC/jml  
Distribución: - Instituciones de educación superior autónomas  
- Departamentos y Unidades CNA.

